

## **AUTO No. 05602**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER89838 del 25 de mayo de 2015, el señor GONZALO ALDEA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.194.829, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., con Nit. 800210871-1, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el andén de la Calle 87 No. 12-70, barrio Urbanización El Retiro, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Fichas Técnicas de Registro No. 2
3. Fichas Técnicas de Registro No. 1
4. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 512737 del 25 de mayo de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
5. Poder otorgado por el señor GONZALO ALDEA CASTRILLON en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., al señor FLORENCIO ZAPATA.
6. Autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., al señor GONZALO ALDEA CASTRILLON, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A o por quien haga sus veces.

**AUTO No. 05602**

7. Certificado de Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (fls.13-16)
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GONZALO ALDEA CASTRILLON, Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A
11. Copia de Certificación Catastral de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C01764466.
12. Copia de Certificación Catastral de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00565958
13. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1764466
14. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 12-3 0928 del 24 de septiembre de 2014.
15. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
16. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 02 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente**

Página 2 de 9

**AUTO No. 05602**

*urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe*

### **AUTO No. 05602**

*realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

**Que así mismo, el artículo 10 *ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** decidió en su artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está*

**AUTO No. 05602**

*incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental, se encuentran ubicados en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. establece que: *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental dispondrá requerir la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público, ubicados en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente

**AUTO No. 05602**

trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-4726, junto con la respectiva Licencia.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 1 del expediente, se infiere que es de interés de la sociedad solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que en consecuencia, de presentar Diseño Paisajístico, el mismo deberá ser aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, permitiéndole a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar.

Que, con respecto al poder otorgado por el señor GONZALO ADEA CASTRILLON, Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., al señor FLORENCIO ZAPATA, identificado con la cédula de extranjería No. 359.446, para efectuar todos los trámites relacionados con la intervención del arbolado urbano ubicado en la Calle 87 No. 12-70 de la ciudad de Bogotá, el mismo no cuenta con la calidad de apoderado judicial.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental tendrá al señor FLORENCIO ZAPATA, identificado con la cédula de extranjería No. 359.446, única y exclusivamente autorizado para el trámite de notificación de los Actos Administrativos que se expidan en el presente trámite, salvo decisión en contrario de quién ostente los derechos dentro del presente trámite; no es por demás aclarar que toda la normativa prevista en el presente Acto Administrativo es aplicable al titular de la Licencia de Ocupación e Intervención de Espacio Público y/o al titular del derecho de dominio del predio privado, según el lugar de emplazamiento de los individuos arbóreos objeto de solicitud.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.**,

**AUTO No. 05602**

con Nit. 800210871-1, Representada Legalmente por el señor ANTONIO ALDEA CABRITO, identificado con la cédula de extranjería No. 19.712, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el andén de la Calle 87 No. 12-70, barrio Urbanización El Retiro, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.**, con Nit. 800210871-1, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO ALDEA CABRITO, identificado con la cédula de extranjería No. 19.712, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.
2. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que:
  - a. Desea compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4726.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**AUTO No. 05602**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.**, con Nit. 800210871-1, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO ALDEA CABRITO, identificado con la cédula de extranjería No. 19.712, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, en el andén de la Calle 87 No. 12-70, barrio Urbanización El Retiro, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.**, con Nit. 800210871-1, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO ALDEA CABRITO, identificado con la cédula de extranjería No. 19.712, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 80-15 Oficina 803 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GONZALO ALDEA CASTRILLON**, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA SESTRAL S.A**, en la Carrera 9 No. 80-15 Oficina 803 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FLORENCIO ZAPATA**, en la Carrera 9 No. 80-15 Oficina 803 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05602**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4726)*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 8/07/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 1/12/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 1/12/2015